

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, de la Sexagésima Cuarta Legislatura; en adelante, "LA COMISIÓN", le turnaron el Expediente Parlamentario número LXIV 096/2022, que contiene diversas situaciones de hecho, manifestaciones y peticiones que hacen alusión al conflicto por límites territoriales entre los Municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del Estado de Tlaxcala. Por tanto, en cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, en virtud del desahogo al turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracciones I, III y VII, 40 fracción V y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual instruyó a la Coordinación Estatal de la dependencia federal aludida, en adelante, "INEGI-TLAXCALA", para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de la delimitación territorial intermunicipal.

Página 1 de 20



SEGUNDO. Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró una reunión de trabajo en la que los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del estado de Tlaxcala, conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó "LA COMISIÓN"; en dicho sentido, propuso recurrir al uso de la mediación como el mecanismo alterno para solucionar conflictos, en el caso relativo a las colindancias territoriales intermunicipales, para tal efecto el referido procedimiento de mediación abarca las siguientes etapas:

- Sesión inicial.
- Primera inspección física.
- Sesión intermedia.
- Recorrido de medición.
- Continuación de la sesión intermedia.
- Sesión final (en la que se elabora el Dictamen con Proyecto de Acuerdo).

Conforme a las etapas del procedimiento mencionado, los entes municipales, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente.

TERCERO. Que con fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, "LA COMISIÓN", señaló día y hora hábil para celebrar la Sesión Inicial de Mediación, en la que los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del estado de Tlaxcala, conocieron el estatus de los trabajos relativos a fin de determinar su colindancia territorial de cada uno; por ende, las autoridades municipales propusieron retomar las coordenadas geodésicas que proporcionó el Registro Agrario Nacional (RAN), a "LA COMISIÓN", vía OFICIO D.TLAX/1440/2023 y disco compacto que remitió el Ing. Luis Roberto Macías Laylle, Encargado del Despacho de la Delegación del RAN-Tlaxcala; por el cual, entregó los datos duros digitalizados (formato DXF) Página 2 de 20



relativos al núcleo ejidal de la comunidad de Guadalupe Tlachco -colindante con el municipio de San José Teacalco-; en consecuencia, tras dicha referencia y concordancia limítrofe territorial ejidal y político-administrativa, acordaron definir su colindancia territorial intermunicipal sobre ese dato duro.

CUARTO. Que con fecha tres de agosto del año dos mil veintitrés, se celebró en el Salón Blanco la Sesión Final en la que los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del estado de Tlaxcala, signaron convenio de mediación por el que se soluciona el diferendo respectivo a su colindancia territorial ante "LA COMISIÓN".

En consecuencia, de acuerdo con las situaciones de hecho narradas, "LA COMISIÓN", emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

# I. Competencia.

Conviene destacar que "LA COMISIÓN", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 80, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 40 fracción V y del 63 al 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; es una atribución de la dependencia legislativa de mérito: conocer, substanciar y dejar en estado de resolución los asuntos alusivos a la delimitación de colindancias territoriales intermunicipales.

Bajo esta tesitura conforme a lo previsto en el contenido del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: señala:

Página 3 de 20



"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .".

Por su parte, el artículo 9<sup>1</sup> en su fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en el que dispone que:

Artículo 9.- Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo;

III.- Acuerdo: Es toda Resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.

Mientras que el contenido de la fracción III del Apartado B "Acuerdos" del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, dispone las: Determinaciones que resuelvan los conflictos políticos y de territorialidad de los municipios.

Con base en la legislación invocada, se desprende que mediante Acuerdo se emitirá la determinación que conlleve a la delimitación territorial intermunicipal entre dos municipios, es por ello que se observa la competencia expresa de que el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su Comisión de Asuntos Municipales, debe definir

Página 4 de 20

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> SCJN (2023). Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 10 de diciembre de 2008. Última reforma P.O.G.E.T.: 13/04/2023. Consulta: 24/11/2023. Recuperado dehttps://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtlU12dGZdC8X8nTK/KzelC9ByrijbpsWhmAjEkfyHql2Q1c6/5+mX7ayVltFpvriw26nl+skH4ukCrhPpzgYBWJ37BGrAFRzyKTuk8w1lOzEkm0/kv07hR7qkoYVsHjkMf+x3n/4n/sGRRbBxOUldaCu1qFDqwm/la uqBUxr6QPl684dpSOnutfASyLboVJ0HC0M91fFLNP9KxFyNc+Z+VzjKOh9WJyOuOX3XAAispFNeZbaijKVDn9Zk2WlGnDz5bVXFWK6Qppvb5yN0 9TWndtBzcc0U3DDo6cWrCuAy7DVOhU4eEyfqD68vYWVKgHL/BvuKbb+kbw7hL5lUClydfuHPAZ9iBipwaS4M=



el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del estado de Tlaxcala.

### II. Legitimación.

Conforme al contenido de los preceptos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>2</sup>; por el que se establece que los municipios del estado de Tlaxcala conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido y que los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites o competencia, serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto dispongan la Ley Municipal y demás leyes aplicables. Resulta oportuno mencionar que, los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del estado de Tlaxcala, se encuentran colindando sus territorios; sin embargo, no existe una precisión concreta acerca de la delimitación territorial intermunicipal, circunstancia que deciden por voluntad propia a través de sus autoridades competentes, siendo así los respectivos Presidentes y Síndicos Municipales de ambos entes municipales, Ciudadanos Hilario Padilla Longino y Flora Cervantes Pérez por San José Teacalco; y, David Martínez del Razo y Araceli Juárez Hernández, respectivamente, someterse a competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, para pedir su intervención y coadyuven a fin de generar las acciones encaminadas para delimitar sus territorios colindantes. Facultades que se encuentran debidamente reguladas por el contenido de los artículos 2, 4 fracciones X y XII, 41 fracciones IV, XVIII y 42 fracciones II, III y XII, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Página 5 de 20

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> SCJN (2023). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, los días miércoles 2, 9,16, 23 y 30 de octubre; 6 y 20 de noviembre; 4 y 11 de diciembre de 1918. Última reforma P.O.G.E.T.: 31/10/2023. Consulta: 24/11/2023.
Recuperado

 $https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtlU12dGZdC8X8nTK/KzelC9ByrijbpsWhmAjGmr0uEJRbrncxKT \\ 4a+gSDYckdjATbmMgXAHuEmCV1Ubafow6hmkAN6xLDsdU9ATa3jFNdtwVZHTD7ShqEiZrqTgiMtwpg8T69MXMJIddZyM779JKprPo7+lr2x3Ah W2llDuFoJ0TeHONDKRHSGTXh+ZoSX/XK2l6dswp6P8lOq4hib0mAGbh+m10ZgCdl6pQlcuKTVL3wyskzS9XQdObWrUs434GtpQ8FSwbMz+z5r4 U4eXAk6WWjy9wK55xcz+UfHo+ex+aUWBYfJQgX/J/YzmPg+yyDO05EsDOOCU3CM6Q==$ 



Ahora bien, la intervención de esta Soberanía conlleva a dirigir a los entes municipales involucrados, a fin de que en coordinación y colaboración con "INEGITLAXCALA", se logre de manera concreta la delimitación física de los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del estado de Tlaxcala; ponderando en todo momento el diálogo integral y la cultura de la paz entre las partes involucradas, pues debe de considerarse que lo trascendente de la intervención del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, tiene como fin otorgar certeza jurídica a los municipios para conocer concretamente su territorio, entendiéndose a éste como el espacio geográfico, limitado por fronteras, en el que coexiste una población, elementos que conforman la existencia de una demarcación territorial, por medio del que la población establece su domicilio y desarrolla actividades inherentes a su naturaleza; por ejemplo, el establecimiento de sus centros de trabajo, generando así una relación estrecha con su gobierno, pues interviene directamente en la prestación de servicios públicos al propiciar un bienestar común y de interés público a favor de su sociedad.

Cabe destacar que, dentro del orden jurídico estatal, se consagra la figura de Municipio, estructura de gobierno que si bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los *límites territoriales* que le corresponde, a través de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el contenido del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, derivado de la autonomía municipal, conforme a las bases legales que regulan su actuar, los municipios al pertenecer a un Estado, obliga que sus diferencias con otros entes municipales, conlleva que las autoridades de gobierno tales como el Poder Legislativo intervengan en la solución, por estar comprendidos dentro de un mismo orden jurídico. Así, el contenido del artículo 8º de la Constitución local, el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por Página 6 de 20



cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa<sup>3</sup>.

# III.- Mediación como elemento fundamental para delimitar límites territoriales intermunicipales.

Con motivo de las reformas al artículo 17 de la Constitución General, de dieciocho de junio de dos mil ocho y quince de septiembre de dos mil diecisiete, en las que se incorporó a nivel constitucional el derecho a una justicia alternativa que otorga a los particulares la opción de resolver por ésta vía sus conflictos, con la participación en mayor o menor grado de un tercero –en función del mecanismo alternativo elegido–, con lo cual se amplió el acceso efectivo a la justicia con instrumentos que conllevan la solución voluntaria, confidencial, flexible, neutral, equitativa, dialogada y en algunos mecanismos alternativos, negociada, de las controversias.

En ese sentido, las soluciones que emanan de estos procedimientos alternativos devienen de las propias partes que lo eligieron. Por tanto, es necesario privilegiar la naturaleza del procedimiento alternativo elegido por las partes, que tiene rango constitucional que, en el caso de la mediación, concluye con un convenio con calidad de cosa juzgada, por lo que si ya tiene ese carácter, entonces debe respetarse y cumplir con su ejecución. Asimismo, debe propiciarse en los procedimientos de mediación con los municipios del estado de Tlaxcala, en materia de delimitación territorial intermunicipal, propiciar un ambiente cordial, teniendo como base fundamental el diálogo y, en todo momento, debe regirse bajo los principios de probidad, voluntariedad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad,

Página 7 de 20

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. DERECHO DE PETICIÓN. LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO NO PUEDE RECLAMARSE DE MANERA AUTÓNOMA. Primera Sala. 1a. /J. 7/2015 (10a.) Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Administrativa, Común. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 480.



honradez y profesionalismo. Por lo antes expuesto, la mediación, como método de gestión de conflictos pretende evitar que se inicien procesos judiciales innecesarios.

Bajo este contexto, importa señalar que con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto Número 184, por el que se expide la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala; por lo que, fue hasta el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, el titular del Ejecutivo, envió una serie de observaciones al Congreso local, referentes a la ley de mérito, precisando que, actualmente, se encuentra en reserva dentro del archivo de concentración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en virtud de que se emita la resolución correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del Estado de Tlaxcala, convinieron regirse de acuerdo al principio de autonomía de la voluntad de las partes, para que en aras de su colaboración y buena fe se definiera su límite territorial, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a sus habitantes, respectivamente. Tales principios contribuyeron para que transcurriera cada etapa satisfactoriamente; además, de arribar a su conclusión al obtener una definición concreta y clara del límite territorial natural o artificial para definir su territorio, información que se documenta por las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), para que posteriormente sea el Congreso local quien legitime el límite de los territorios referentes a cada municipio, sin violentar; por supuesto, el principio de autonomía municipal.

Resulta oportuno mencionar que, al momento de exponer el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual y a través su apoyo técnico y científico, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la

Página 8 de 20



posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos, acuerdos o cualquier documental pública o privada) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local; con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos del pasado como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la realidad jurídico-social de los entes municipales involucrados.

IV. Fijación de límites territoriales entre los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del Estado de Tlaxcala.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala<sup>4</sup>, La Comisión de Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura local, es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la indefinición en la delimitación territorial de cada municipio en la entidad tlaxcalteca; por supuesto, cuando así lo hayan solicitado porque el conflicto subsiste.

En ese sentido, "LA COMISIÓN", es facilitadora para conducir a los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del estado de Tlaxcala, a la observancia de las siguientes fuentes formales del derecho que motivan y fundamentan la resolución presente de la siguiente forma:

a) Desde una perspectiva iusnaturalista: la dialéctica transformacional, por ser la ideología precisa, clara y objetiva para lograr la consumación de diversos puntos de acuerdo, como base se toma al diálogo hasta encontrar el justo medio aristotélico –ni unívoco o equívoco– sino que vele por la virtud porque

Página 9 de 20

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE RESUELVE LO EXPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 096/2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax. Tel. 246 689 31 33

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Substanciar los trámites en los asuntos relativos a límites territoriales entre los municipios, hasta dejarlos en estado de resolución para su revisión por la Junta de Coordinación y Concertación Política".

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



es prudente, integral y pragmática; en consecuencia, los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del estado de Tlaxcala, manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de sus habitantes, ponderando su desarrollo social, económico y político de cada uno, dado que su fin primordial es lograr el bienestar común de su población.

- b) Desde un aspecto iuspositivista: lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice:
  - "(...) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (...)".

En ese sentido, es imprescindible el derecho fundamental al debido proceso, por supuesto inmerso en el procedimiento autocompositivo de mediación, ya que, tal mecanismo o garantía soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de los demás derechos fundamentales debidamente tutelados y ejerza —procesalmente hablando- las garantías constitucionales establecidas. Asimismo, observar disposiciones de derecho internacional público, concierne a los Estados parte de diversos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fundamenta la Agenda 2030 (veinte-treinta) para el Desarrollo Sostenible que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma:

Página 10 de 20



"La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia".

En particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) números once y dieciséis se relacionan con esta resolución porque al delimitar el territorio de un municipio, sin temor a equivocarnos, edificaremos ciudades y comunidades sostenibles porque la ciudadanía en las zonas limítrofes no tendrá inseguridad jurídica para gozar y ejercer sus derechos fundamentales y humanos, asimismo, el mensaje que brindamos a la sociedad tlaxcalteca es de una verdadera pacificación al momento de resolver un conflicto, lo que implica autorregulación personal por parte de los actores políticos en el quehacer público; siendo esa perspectiva la que, ineluctablemente, engendra contextos culturales pacíficos para la posteridad. Destaco que, es una nueva forma de asimilar la ley, al contemplar dos dimensiones muy importantes en la ciencia jurídica: los principios como cuestiones axiológicas irrefutables y la crudeza de los hechos contemporáneos.

Página 11 de 20



- c) Desde el matiz del iusrealismo: se traslada a la realidad circundante, el principio orientador de la cultura de la paz. Dado que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca, propiciemos contextos pacíficos, observando el autoconocimiento como la herramienta contundente en este proceso transformador; asimismo, cumpliendo, en todo momento, con las atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias prescritas, así como la exposición de las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona "INEGI-TLAXCALA", al coadyuvar con, "LA COMISIÓN", como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente:
  - Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial.
  - Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales.
  - Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales.
  - 4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los municipios intervinientes hayan acordado sumar al proceso.
  - 5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas.
  - 6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal:
    - ✓ Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales.

Página 12 de 20



- ✓ Cédula del recorrido de delimitación territorial.
- ✓ Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal.
- ✓ Plano de límite municipal con imagen de fondo.
- ✓ Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales.
- ✓ Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y
- ✓ Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico.

Sin duda alguna, un procedimiento tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la indefinición territorial intermunicipal.

Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES<sup>5</sup>.

Que por los razonamientos anteriormente expuestos, "LA COMISIÓN"; emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Página 13 de 20

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE RESUELVE LO EXPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 096/2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. P./J. 41/99. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia. Constitucional. Tomo IX, Mayo de 1999, página 915.



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en los considerandos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades municipales de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala, ambos del Estado de Tlaxcala, reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: Inicia con el Punto No. 1, en la mojonera sin nombre, con coordenadas UTM 595632.7950m E y 2137692.3630m N, conocida como "Trifinio", lugar en elque convergen los municipios de San José Teacalco, Santa Cruz Tlaxcala y Cuaxomulco, ubicada en la parte superior de la barranca "Belén", en los parajes "Belén" para los municipios de Cuaxomulco y Santa Cruz Tlaxcala y "El Rancho" para el municipio de San José Teacalco; continúa al sur por la parte superior dela margen izquierda de la barranca "Belén, hasta el Punto No. 27, concoordenadas UTM 595907.4250m E y 2137520.4800m N; continúa alsuroeste hasta el Punto No. 33, con coordenadas UTM 595601.9960m E y 2137111.6980m N; continúa al sureste por el costado derecho de un tramo dela carretera que conduce a Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco y caminode terracería, hasta el Punto No. 74, con coordenadas UTM 596081.4140mE y 2136792.9580m N; continúa al noreste hasta el Punto No. 76, con coordenadas UTM 596154.6240m E y 2136910.9710m N; continúa alsureste por la parte superior de la margen izquierda de la barranca sin nombre, hasta el Punto No. 115, con coordenadas UTM 596688.6920m E y 2136643.6870m N; continúa al suroeste hasta el Punto No. 122, concoordenadas UTM 596603.7560m E y 2136414.2500m N ",

Página 14 de 20



lugar en el que concluye el acuerdo del segmento parcial reconocido por las autoridades de losmunicipios de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala.

Se hacen los siguientes señalamientos:

- La información de coordenadas del segmento parcial corresponde al ejido de "Guadalupe Tlachco".
- La información ejidal, fue proporcionada por el Registro Agrario Nacional, van del Punto No. 1 al Punto No. 122.
- Las coordenadas UTM correspondientes a los puntos de la descripción se encuentran registradas en el listado al final de esta.
- La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano "Límite parcial intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala", dicho plano se encuentra en la parte inferior dela descripción.

### **FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:**

Información proporcionada por el Registro Agrario Nacional del perímetro ejidalde Guadalupe Tlachco.

#### Base cartográfica:

Service Layer Credits: Source: Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community.

Página 15 de 20



No	UTM X	UTM Y
1	595632.79500	2137692.36300
2	595634.06400	2137677.73200
3	595639.04200	2137667.89400
4	595645.29700	2137654.78900
5	595647.36200	2137644.61300
6	595648.75000	2137628.38600
7	595650.11300	2137614.39900
8	595657.49500	2137607.00100
9	595669.85000	2137599.60300
10	595683.73200	2137598.20600
11	595689.67500	2137583.66500
12	595698.21400	2137574.02400
13	595699.34200	2137559.07500
14	595769.07300	2137599.43800
15	595788.58200	2137593.09900
16	595804.48200	2137595.97500
17	595817.74900	2137595.53000
18	595829.07300	2137592.27800
19	595840.94600	2137578.74700
20	595846.64700	2137570.90400
21	595851.37900	2137555.30300
22	595864.39300	2137557.77000
23	595872.04800	2137537.77600
24	595872.84300	2137534.34900
25	595877.54500	2137522.33700
26	595898.49600	2137532.77000
27	595907.42500	2137532.77600
28	595666.36800	2137320.48000
29	595661.37110	2137203.23700
30	595633.86260	2137201.33230
31	595630.69700	2137154.26100
32	595607.99600	2137134.20100
33	595601.99600	2137121.59300
34	595615.91600	2137105.64300
35	595627.56900	2137099.02800
36	595638.73000	2137091.92900
37	595650.58900	2137082.92000
38	595663.89200	2137074.28200
39	595675.73200	2137066.68800
40	595686.13800	2137059.32000
41	595696.90500	2137052.27000
42	595708.14900	2137043.46200
43	595720.53700	2137034.98400
44	595733.70300	2137027.68000
45	595746.63000	2137018.34700
46	595757.49100	2137009.75800
47	595769.47500	2137002.50200



TLAX	CALA	LXIV LEGISLATURA	
48	595781.90500	2136993.83900	
49	595793.69400	2136985.78500	
50	595805.44300	2136977.37000	
51	595818.34400	2136969.29000	
52	595830.33300	2136960.30700	
53	595841.55700	2136953.35900	
54	595853.62600	2136945.97600	
55	595866.01900	2136936.42100	
56	595878.16600	2136928.07600	
57	595890.09800	2136919.96200	
58	595902.31300	2136912.05400	
59	595913.90700	2136904.08600	
60	595925.54900	2136895.61600	
61	595937.13500	2136887.48500	
62	595949.69100	2136879.81300	
63	595961.17900	2136871.56100	
64	595973.24500	2136864.17900	
65	595985.14000	2136854.52700	
66	595996.19900	2136846.53600	
67	596008.69100	2136838.33300	
68	596020.59500	2136830.63300	
69	596031.93700	2136823.41200	
70	596045.81800	2136814.45200	
71	596055.95400	2136807.20400	
72	596067.49700	2136799.57100	
73	596077.80800	2136793.12600	
74	596081.41400	2136792.95800	
75	596083.92700	2136796.97600	
76	596154.62400	2136910.97100	
77	596172.83900	2136907.13200	
78	596186.10500	2136901.58100	
79	596202.72100	2136897.10200	
80	596213.02000	2136887.48900	
81	596227.23400	2136882.45300	
82	596243.86800	2136879.43600	
83	596256.03000	2136870.19200	
84	596267.91200	2136862.88200	
85	596279.41600	2136852.96100	
86	596289.77500	2136841.84100	
87	596299.56700	2136830.07200	
88	596314.33030	2136832.20340	
89	596315.54000	2136832.37300	
90	596343.95260	2136828.25900	
91	596350.59000	2136827.30600	
92	596375.82900	2136827.30000	
93	596391.24200	2136817.76100	
94	596407.87400	2136810.26200	
95	596423.67600	2136807.86300	
06	590423.07000	2130804.03400	

2136798.04100

2136796.05700

596434.87600

596451.46300

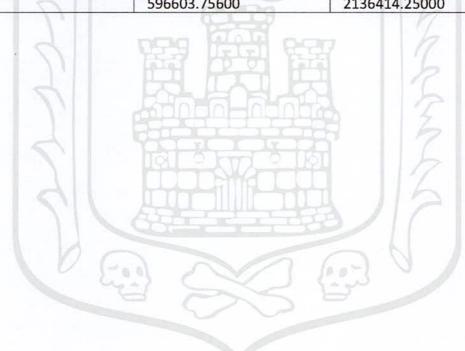
96

97



	 40
AXC	. 1
	II

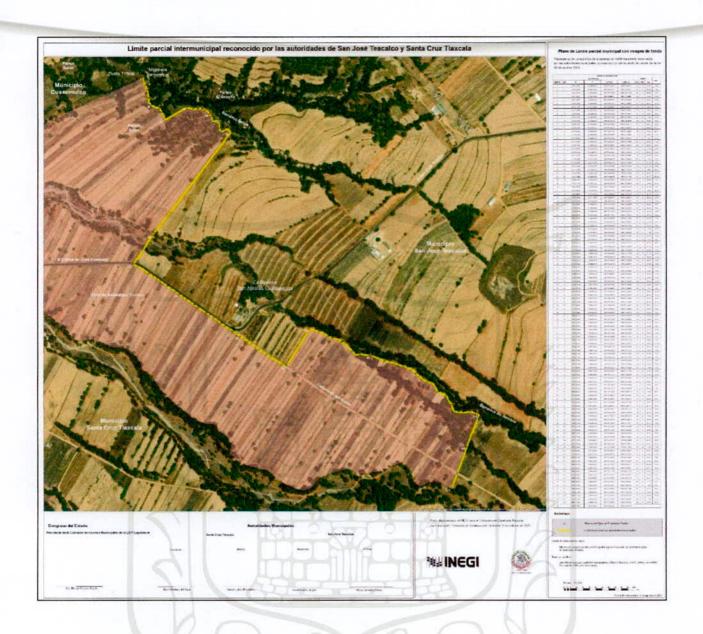
Molm LLL	CALA	
/98	596464.42700	2136789.55500
99	596479.91700	2136785.87700
100	596489.60300	2136772.01100
101	596501.15100	2136763.30500
102	596513.61500	2136753.55500
103	596527.03600	2136745.46200
104	596541.46700	2136742.75400
105	596551.84600	2136729.34900
106	596559.69400	2136714.09800
107	596586.60500	2136703.12100
108	596593.11900	2136688.72500
109	596603.51300	2136674.56900
110	596608.92600	2136654.83300
111	596625.29700	2136651.94300
112	596640.08700	2136649.40600
113	596660.85800	2136654.16600
114	596677.80900	2136647.77000
115	596688.69200	2136643.68700
116	596685.17600	2136634.40900
117	596683.46900	2136629.07200
118	596656.77600	2136559.97800
119	596651.61300	2136543.90500
120	596622.57200	2136462.26900
121	596620.29400	2136458.07400
122	596603.75600	2136414.25000





TLAXCALA

Plano de "Límite parcial intermunicipal reconocido por las autoridades de SanJosé Teacalco y Santa Cruz Tlaxcala".





TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades intervinientes y se anexa al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón Blanco, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xiconténcatl a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADA MÓNICA SANCHEZ ANGULO

PRESIDENTA

DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO

YONCA

VOCAL

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE RESUELVE LO EXPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 096/2022.

Página 20 de 20

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, relativo al Expediente Parlamentario LXIV 096/2022.